



Informe de Cierre de Auditoría

Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable «SDES»

Proyecto «Q0326 mi tienda al 100»

Referencia: OIC-SDES/SDES/003/2022

Periodo: Enero a diciembre de 2021

Diciembre de 2022

INDICE

	Concepto	Página
I.	Estatus de las observaciones y recomendaciones detectadas.	3
II.	Resumen de oficio de notificación y presunta solventación.	4
III.	Resumen de las observaciones detectadas.	5
IV.	Resumen de las situaciones detectadas.	7
V.	Análisis de las observaciones detectadas.	8
VI.	Análisis de las situaciones detectadas	20

Nota: El presente Informe de Cierre de Auditoría consta de 22 hojas.

I. Estatus de las observaciones y situaciones detectadas.

Observaciones	Detectadas	Solventadas	No solventadas
	2	0	2

Situaciones	Detectadas	Atendidas	No Atendidas
	1	0	1



II. Resumen de oficios de notificación y presunta solventación.

Dependencia: Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable «SDES»

Oficios presentados por el OIC:	Fecha de notificación de oficio al área revisada:	Documento presentado por el área revisada:	Fecha de recepción :	Observaciones		Situaciones detectadas	
				Solventadas	No solventadas	Atendidas	No atendidas
Oficio de Inicio de Auditoría OI/OIC- SDES/001/2022	06 de abril 2022						
Informe de Resultados de Auditoría OIR/OIC- SDES/002/2022	07 nov 2022			0	2	0	1
		Presunta Solventación D.G.A. 1713/2022	14 nov 2022				
Informe de Cierre de Auditoría IC/OIC- SDES/003/2022				0	2	0	1

III. Resumen de las observaciones detectadas.

Dependencia: Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable «SDES»

Proyecto: «Q0326 mi tienda al 100»

Observación 1.

«Del Anexo I **«padrón de beneficiarios»** proporcionado para el cumplimiento del convenio de colaboración y aportación de recursos económicos número SDMiPyMES-16/2021 del 01 de marzo de 2021, conjuntamente con los expedientes integrados con los requisitos de acceso al proyecto «Q0326 mi tienda al 100», se identificó que la unidad responsable de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, unidad encargada de recibir, validar y en su caso autorizar las solicitudes de apoyo, como lo señala el artículo 10 y 29 - Fracción IV - de sus reglas de operación, para el ejercicio fiscal 2021, incumplió lo establecido en el artículo 31 -Fracción V- de las reglas de operación, al validar en dos casos la entrega de equipos dentro de un mismo domicilio fiscal, con un costo otorgado indebido de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Anexo I «padrón de beneficiarios» «Q0326 mi tienda al 100»		Domicilio fiscal de acuerdo con constancia de situación fiscal y/o acuse único de inscripción en el RFC	Monto otorgado
Nombre del beneficiario	Municipio		
Cinthy Torres León	Abasolo	Tipo de domicilio: domicilio fiscal, calle mirador S/N, Localidad Loma de Esperanza, C.P. 36983, entre calle Abasolo sur e Insurgentes y características del domicilio: casa de teja	\$15,000.00
Alicia León Castillo	Abasolo	Tipo de domicilio: domicilio fiscal, calle mirador S/N, Localidad Loma de Esperanza, C.P. 36983, entre calle Abasolo sur e Insurgentes y características del domicilio: casa de teja	15,000.00
María Ana Linares Samaguey	Irapuato	Calle M. Flores 394, barrio de Santiaguito, C.P. 36588	15,000.00

Anexo I «padrón de beneficiarios» «Q0326 mi tienda al 100»		Domicilio fiscal de acuerdo con constancia de situación fiscal y/o acuse único de inscripción en el RFC	Monto otorgado
Nombre del beneficiario	Municipio		
Victoria Teresa Ibarra Linares	Irapuato	Manuel M. Flores 394, colonia Santiaguito, C.P. 36588	15,000.00

»

Estatus: No Solventada

Observación 2.

«De los reportes de seguimiento a apoyos otorgados, realizados durante el ejercicio 2022 por 32 municipios participantes en el programa «Q0326 mi tienda al 100», se determinó:

- La unidad responsable de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, encargada de la ejecución del programa, como lo señala el artículo 10 de sus reglas de operación, de 531 expedientes, no proporcionó evidencia documental de haber llevado a cabo, posterior a la entrega de los apoyos, el seguimiento periódico establecido en el artículo 27, tercer párrafo de las reglas de operación.
- Derivado de visitas de verificación realizadas por los municipios apoyados que constan en reportes de seguimiento a apoyos otorgados y/o supervisión de uso de apoyos y proporcionadas a este Órgano Interno de Control, no se identificó el uso del equipo productivo otorgado (29 carritos para tacos y 6 carritos para guisados), por parte de 35 (treinta y cinco) personas beneficiarias, con un costo de \$525,000.00, contraviniendo lo establecido en el artículo 5 de las reglas de operación relativo a impulsar su competitividad y rentabilidad y 31 – Fracciones I y X-. El detalle se muestra en **Anexo 1»**

Estatus: No Solventada



IV. Resumen de las situaciones detectadas.

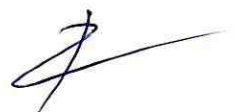
Dependencia: Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable «SDES»

Proyecto: «Q0326 mi tienda al 100»

Situación detectada 1:

*«De la revisión de 373 (trescientos setenta y tres) expedientes de personas beneficiarias, se identificó la firma de la carta compromiso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, en donde se estableció la obligación por parte del beneficiario en un periodo máximo de 180 días a partir de la fecha de su suscripción, hacer la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para adquirir las obligaciones fiscales correspondientes, sin que a la fecha se cuente con evidencia de haber realizado el trámite. **Anexo 2.**»*

Estatus: No Solventada.



V. Análisis de las observaciones detectadas.

Dependencia: Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable «SDES»

Proyecto: «Q0326 mi tienda al 100»

Observación 1.

«Del Anexo I «**padrón de beneficiarios**» proporcionado para el cumplimiento del convenio de colaboración y aportación de recursos económicos número SDMiPyMES-16/2021 del 01 de marzo de 2021, conjuntamente con los expedientes integrados con los requisitos de acceso al proyecto «Q0326 mi tienda al 100», se identificó que la unidad responsable de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, unidad encargada de recibir, validar y en su caso autorizar las solicitudes de apoyo, como lo señala el artículo 10 y 29 - Fracción IV - de sus reglas de operación, para el ejercicio fiscal 2021, incumplió lo establecido en el artículo 31 -Fracción V- de las reglas de operación, al validar en dos casos la entrega de equipos dentro de un mismo domicilio fiscal, con un costo otorgado indebido de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Anexo I «padrón de beneficiarios» «Q0326 mi tienda al 100»		Domicilio fiscal de acuerdo con constancia de situación fiscal y/o acuse único de inscripción en el RFC	Monto otorgado
Nombre del beneficiario	Municipio		
Cintha Torres León	Abasolo	Tipo de domicilio: domicilio fiscal, calle mirador S/N, Localidad Loma de Esperanza, C.P. 36983, entre calle Abasolo sur e Insurgentes y características del domicilio: casa de teja	\$15,000.00
Alicia León Castillo	Abasolo	Tipo de domicilio: domicilio fiscal, calle mirador S/N, Localidad Loma de Esperanza, C.P. 36983, entre calle Abasolo sur e Insurgentes y características del domicilio: casa de teja	15,000.00
María Ana Linares Samaguey	Irapuato	Calle M. Flores 394, barrio de Santiaguito, C.P. 36588	15,000.00
Victoria Teresa Ibarra Linares	Irapuato	Manuel M. Flores 394, colonia Santiaguito, C.P. 36588	15,000.00

Recomendación correctiva propuesta por el Órgano Interno de Control.

La Dirección General de Comercio y Abasto deberá acreditar que llevó a cabo las gestiones a efecto de que la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Celaya, realizara el reintegro al programa Q0326 mi tienda al 100, de los recursos otorgados indebidamente en cantidad de **\$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, apoyo otorgado en contravención al artículo 31 -Fracción V- de sus reglas de operación. Proporcionando evidencia documental de su reintegro y el correspondiente registro contable.

Recomendación preventiva propuesta por el Órgano Interno de Control.

La Dirección General de Comercio y Abasto deberá valorar el establecer dentro del procedimiento «modernización al comercio detallista en marcha con fecha de revisión 25 de agosto 2020»; posterior a la generación de calendario de recepción de documentos y notificación a las entidades responsables y/o asociaciones civiles el día y la hora de entrega de expedientes de manera física y electrónica; la revisión física de cada uno de los requisitos de acceso establecidos en la reglas de operación del programa Q0326; lo anterior a efecto de dar cumplimiento a las reglas de operación.»

Respuesta del área auditada como presunta solventación.

Mediante oficio D.G.A. 1713/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, suscrito por el C.P. José Miguel Cornejo Blancas, Coordinador de seguimiento y enlace de Auditorías de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, se proporcionó documentación para dar atención a las observaciones emitidas en el informe de resultados OIR/OIC-SDES/002/2022, como se señala a continuación:

«Se hace referencia al incumplimiento del artículo 31 -Fracción V- de reglas de operación:

Al respecto:

- a. Para ambos casos, en Abasolo e Irapuato; se consideró el otorgamiento del apoyo dado que los beneficiarios se encuentran en Zona ZAP además de encontrarse en situación de vulnerabilidad. Adicional a esto, se atiende a la estrategia de reactivación económica decretada por el Ejecutivo para hacer frente a los estragos de la Pandemia.

- b. De igual forma, para el caso de los beneficiarios del municipio de Abasolo; ambas altas de Hacienda se realizaron con el mismo domicilio fiscal en la misma fecha, siendo la agente del SAT quien estableció la misma dirección para ambas (de acuerdo con testimonio de beneficiaria), sin embargo, ambas cuentan con domicilio del negocio distinto comprobado con Recibo de CFE. ANEXO 1
- Sra. Cinthya Torres León, tiene como domicilio "Calle mirador 3, Loc. Loma de la Esperanza".
 - La Sra. Alicia León Castillo, tiene como domicilio "Loma de la Esperanza SN"
- c. Con respecto a las Beneficiarias de Irapuato, la situación de ambas es de alta vulnerabilidad. Son madre e hija. La hija quien por causas de la pandemia y por ser madre soltera, se vio obligada a regresar a vivir a la casa materna, y registrar este mismo domicilio como propio para su Cédula de Identificación Fiscal, sin embargo, cada una de ellas representa un núcleo de sustento económico distinto, incluso venden en lugares distintos. ANEXO 2
- La hija Victoria Teresa Ibarra Linares, vende en la Plaza del Artista
 - La Madre María Ana Linares Samaguey, vende en la esquina del Hotel San Francisco, en la calle 1º de Mayo.

Recomendación correctiva propuesta por el Órgano Interno de Control.

La Dirección General de Comercio y Abasto deberá acreditar que llevó a cabo las gestiones a efecto de que la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Celaya, realizara el reintegro al programa Q0326 mi tienda al 100, de los recursos otorgados indebidamente en cantidad de **\$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, apoyo otorgado en contravención al artículo 31 -Fracción V- de sus reglas de operación. Proporcionando evidencia documental de su reintegro y el correspondiente registro contable.

No aplica dada la información presentada anteriormente para la atención de la Observación 1.



Recomendación preventiva propuesta por el Órgano Interno de Control.

La Dirección General de Comercio y Abasto deberá valorar el establecer dentro del procedimiento «modernización al comercio detallista en marcha con fecha de revisión 25 de agosto 2020»; posterior a la generación de calendario de recepción de documentos y notificación a las entidades responsables y/o asociaciones civiles el día y la hora de entrega de expedientes de manera física y electrónica; la revisión física de cada uno de los requisitos de acceso establecidos en la reglas de operación del programa Q0326; lo anterior a efecto de dar cumplimiento a las reglas de operación.

La Dirección General de Comercio y Abasto proporciona evidencia de seguimiento llevado a cabo posterior a la entrega de los apoyos mediante (ANEXOS 3, 4 y 5)»

Análisis y opinión por parte del Órgano Interno de Control:

Una vez analizada la respuesta del ente auditado sobre la observación determinada en la Auditoría y habiéndose analizado la información proporcionada, se determina:

Respecto de la recomendación correctiva en la que se solicitó acreditar que se llevaron a cabo las gestiones a efecto de que la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Celaya, realizara el reintegro al programa Q0326 mi tienda al 100, de los recursos otorgados indebidamente en cantidad de **\$30,000.00**. Proporcionando evidencia documental del reintegro y el registro contable, el ente auditado señaló que se otorgó el apoyo por la situación de vulnerabilidad de los beneficiarios y atendiendo a la estrategia de reactivación económica para hacer frente a los estragos de la pandemia; precisando que para el caso de Abasolo las altas de Hacienda se realizaron con el mismo domicilio fiscal en la misma fecha, siendo la agente del SAT quien estableció la misma dirección, sin embargo, ambas cuentan con domicilio del negocio distinto, y para el caso de Irapuato, precisa que la hija por causas de la pandemia y por ser madre soltera, se vio obligada a regresar a vivir a la casa materna, y registrar este mismo domicilio como propio para su Cédula de Identificación Fiscal, incluso señala venden en lugares distintos.



En relación con lo argumentado por el ente auditado, es preciso señalar lo siguiente:

De las personas beneficiarias del municipio de Irapuato, de quienes señala como causa que son madre e hija, quien se vio obligada a regresar a vivir a casa materna por causas de pandemia y registrar este mismo domicilio como propio para su cédula de identificación fiscal, es necesario identificar lo siguiente:

Constancia de situación fiscal				
Nombre del contribuyente	Fecha de inicio de operaciones	Fecha de último cambio de estado	Datos de ubicación	Actividad económica y fecha de inicio
Victoria Teresa Ibarra Linares	10/04/2019	25/11/2013	Manuel M Flores 394, colonia Santiaguito, C.P. 36588	Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo, con fecha de inicio del 10 de abril 2019.
María Ana Linares Samaguey	10/04/2019	10/04/2019	Calle M Flores 394, barrio de Santiaguito, C.P. 36588	Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo, con fecha de inicio del 10 de abril 2019.

Este Órgano Interno de Control precisa que el inicio de operaciones de la hija Victoria Teresa Ibarra Linares fue con fecha 10 de abril de 2019 cuya actividad económica se señala como comercio al por menor de otros productos preparados para su consumo; es decir, antes del inicio de la pandemia.

En relación con el domicilio distinto del negocio, de los expedientes proporcionados se identificó lo siguiente:

Documento	María Ana Linares Samaguey	Victoria Teresa Ibarra Linares
Carta de solicitud de atención	Plaza madero	Plazuela del artista
Comprobante de domicilio	Calle Manuel M Flores 394, barr Santiaguito	Calle Manuel M Flores 394, barr Santiaguito

Estudio de vocación económica	Plaza madero	Plazuela del artista
Cédula de evaluación social	Manuel M Flores 394, barrio Santiaguito	Manuel M Flores 394, barrio Santiaguito
Identificación oficial	C. Manuel M Flores 394, barr de Santiaguito, 36588, Irapuato, Gto.	C. Manuel M Flores 394, barr de Santiaguito, 36588, Irapuato, Gto.

De lo expuesto, se desprende que aun y cuando en la carta de solicitud de atención y el estudio de vocación económica, señalan una plaza distinta del desarrollo de sus actividades comerciales, las reglas de operación son claras, en relación con lo establecido en el artículo 31 -Fracción V-, que señala «No podrán ser otorgados más de un apoyo dentro de un mismo domicilio fiscal por etapa.», por lo que se determina su infracción.

Para el caso de las personas beneficiarias del municipio de Abasolo, señaló que ambas altas de hacienda se realizaron con el mismo domicilio fiscal en la misma fecha, siendo la agente del SAT quien estableció la misma dirección para ambas, argumentando que ambas cuentan con domicilio del negocio distinto.

En relación con el domicilio distinto del negocio, de los expedientes proporcionados se identificó lo siguiente:

Documento	Alicia León Castillo	Cinthia Torres León
Carta de solicitud de atención	Domicilio del negocio: Loma de la Esperanza S/N Domicilio particular: Loma la Esperanza S/N	Domicilio del negocio: calle mirador 3, Localidad Loma de Esperanza Domicilio particular: calle mirador 3, Localidad Loma de Esperanza
Comprobante de domicilio	Loma de la Esperanza SN, Loma de la Esperanza CP 36970	El mirador 3, Loma de la Esperanza CP 36970

Documento	Alicia León Castillo	Cinthia Torres León
Estudio de vocación económica	Domicilio del negocio: Loma de la Esperanza S/N, Abasolo, GTo, C.P. 36971	Domicilio del negocio: calle el mirador, Loc. Loma de la Esperanza, Abasolo, GTo,
Cédula de evaluación social	Comunidad: Loma de la Esperanza, calle sin nombre, sin número.	Sin información
Identificación oficial	C. mirador 3, Localidad Loma de la Esperanza, 36971, Abasolo, Gto.	C. mirador 3, Localidad Loma de la Esperanza, 36983, Abasolo, Gto.

De lo expuesto, se desprende que aun y cuando en la carta de solicitud de atención y el estudio de vocación económica, señalan un domicilio distinto del desarrollo de sus actividades comerciales, las reglas de operación son claras, en relación con lo establecido en el artículo 31 -Fracción V-, que señala «No podrán ser otorgados más de un apoyo dentro de un mismo domicilio fiscal por etapa.», por lo que se determina su infracción.

Del argumento anterior, es importante señalar que, al momento de validar el apoyo, **se debió haber considerado lo establecido en las reglas de operación del proyecto en relación con el domicilio.** Por lo que se concluye que la unidad encargada de la vigilancia del programa «Q0326 mi tienda al 100» incumplió lo establecido en el artículo 31 de las citadas reglas de operación.

De lo expuesto y derivado de que no se proporcionó evidencia de haber llevado a cabo las gestiones para que se realizara el reintegro de los recursos por \$30,000.00, y el registro contable correspondiente, la presente recomendación correctiva se considera **No Solventada.**

Respecto de la recomendación preventiva en la que se solicitó valorar el establecer dentro del procedimiento «modernización al comercio detallista en marcha»; la revisión física de cada uno de los requisitos de acceso establecidos en las reglas de operación del programa Q0326; el ente auditado proporcionó formatos de seguimiento a apoyos otorgados de diversos municipios, mismos que señalan corresponder al seguimiento realizado en 2022; de lo anterior se precisa

que la recomendación va proyectada a realizar una revisión del expediente antes del otorgamiento del apoyo, para verificar el apego a las reglas de operación, por lo que se le reitera la presente recomendación y se considera ésta como **atendida**.

Estatus: No Solventada.



Observación 2.

«De los reportes de seguimiento a apoyos otorgados, realizados durante el ejercicio 2022 por 32 municipios participantes en el programa «Q0326 mi tienda al 100», se determinó:

- a) La unidad responsable de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, encargada de la ejecución del programa, como lo señala el artículo 10 de sus reglas de operación, de 531 expedientes, no proporcionó evidencia documental de haber llevado a cabo, posterior a la entrega de los apoyos, el seguimiento periódico establecido en el artículo 27, tercer párrafo de las reglas de operación.
- b) Derivado de visitas de verificación realizadas por los municipios apoyados que constan en reportes de seguimiento a apoyos otorgados y/o supervisión de uso de apoyos y proporcionadas a este Órgano Interno de Control, no se identificó el uso del equipo productivo otorgado (29 carritos para tacos y 6 carritos para guisados), por parte de 35 (treinta y cinco) personas beneficiarias, con un costo de \$525,000.00, contraviniendo lo establecido en el artículo 5 de las reglas de operación relativo a impulsar su competitividad y rentabilidad y 31 – Fracciones I y X-. ... El detalle se muestra en Anexo 1

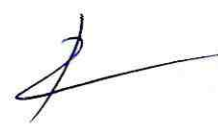
Recomendación correctiva propuesta por el Órgano Interno de Control.

Inciso a)

1. La Dirección General de Comercio y Abasto deberá indicar si se encuentra en un caso de excepción por la falta de seguimiento periódico a los apoyos otorgados, establecido en el artículo 27 de las reglas de operación, señalando las referencias normativas y proporcionando a este Órgano Interno de Control la evidencia correspondiente.

Inciso b)

1. La Dirección General de Comercio y Abasto deberá, en su caso, realizar las gestiones necesarias a efecto de que se inicie el uso del equipo productivo otorgado a las 35 (treinta y cinco) personas beneficiarias detalladas en el Anexo 1, para contribuir al objetivo relativo a impulsar su competitividad y rentabilidad; proporcionando la evidencia documental que acredite su utilización.



Recomendación preventiva propuesta por el Órgano Interno de Control.

La Dirección General de Comercio y Abasto deberá, en lo subsecuente, realizar el seguimiento periódico, posterior a la entrega del equipo, de conformidad con el artículo 27 de las reglas de operación, a efecto de verificar que se esté dando el uso al equipo productivo otorgado por parte de los beneficiarios, lo anterior para la contribución del impulso a su competitividad.»

Respuesta del área auditada como presunta solventación.

Mediante oficio D.G.A. 1713/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, suscrito por el C.P. José Miguel Cornejo Blancas, Coordinador de seguimiento y enlace de Auditorías de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, se proporcionó documentación para dar atención a las observaciones emitidas en el informe de resultados OIR/OIC-SDES/002/2022, como se señala a continuación:

«...

a)...

Como evidencia sobre lo manifestado en el hallazgo 2, inciso a) se adjuntan los reportes trimestrales de los municipios atendidos en el ejercicio 2021 que podrán ser localizados en línea, en la siguiente liga https://sdegto-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lfrobless_sdegto_onmicrosoft_com/EhG-J1V-TuxltJczZ-vw64BUZHm9Dr336tGZdEVUsZEuA?e=eLtOJD pues debido al tamaño de los archivos no es posible incorporarlos como anexos. (ANEXO 4)

b)...

Como evidencia sobre lo manifestado en el hallazgo 2, inciso b) se anexan los reportes trimestrales de los municipios en donde residen los 35 beneficiarios enlistados, haciendo mención que algunos de los beneficiarios tienen condición, hasta este momento, de -No localizados- sin embargo, existe el compromiso de los municipios de integrar al 100% los beneficiarios en el siguiente reporte trimestral, evidencia que se podrá hacer llegar en su oportunidad. (ANEXO 3, 4 y 5)

Recomendación correctiva propuesta por el Órgano Interno de Control.

Inciso a)...

La Dirección General de Comercio y Abasto proporciona evidencia de seguimiento llevado a cabo posterior a la entrega de los apoyos mediante. (ANEXOS 3, 4 y 5)



Inciso b)...

La Dirección General de Comercio y Abasto llevó a cabo las gestiones necesarias para evidenciar que el equipo proporcionado se encuentra actualmente en uso. (ANEXO 3, 4 y 5)

Recomendación preventiva propuesta por el Órgano Interno de Control.

La Dirección General de Comercio y Abasto deberá...

La Dirección General de Comercio y Abasto proporciona evidencia de seguimiento llevado a cabo posterior a la entrega de los apoyos. (ANEXOS 3, 4 y 5)»

Análisis y opinión por parte del Órgano Interno de Control:

Una vez analizada la respuesta del ente auditado sobre la observación determinada en la Auditoría y habiéndose analizado la información proporcionada, se determina:

Inciso a)

Respecto de la recomendación correctiva en la que se solicitó indicar si se encuentra en un caso de excepción por la falta de seguimiento periódico a los apoyos otorgados, señalando las referencias normativas y proporcionando la evidencia correspondiente, el ente auditado proporcionó una liga para consulta de los reportes trimestrales, como evidencia del seguimiento; identificando que éstos han sido realizados hasta el año 2022 por parte de los municipios, mismos que fueron proporcionados y analizados dentro del informe de resultados. Sin embargo, no se proporcionó evidencia del seguimiento periódico, una vez entregado el apoyo por parte de la unidad administrativa encargada de la ejecución del programa, como lo señala el artículo 27, tercer párrafo, de las reglas de operación. La presente recomendación correctiva se considera **No Solventada**.

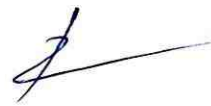
Inciso b)

Respecto de la recomendación correctiva en la que se solicitó realizar las **gestiones necesarias a efecto de que se inicie el uso del equipo productivo** otorgado a las 35 personas beneficiarias, para contribuir al objetivo relativo a impulsar su competitividad y rentabilidad; proporcionando la evidencia documental que acredite su utilización; el ente auditado señaló que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para evidenciar que el equipo proporcionado se encuentra actualmente en uso, proporcionando los reportes trimestrales de los municipios en donde residen los 35 beneficiarios enlistados (formatos de seguimiento a apoyos otorgados), haciendo mención que algunos de los beneficiarios hasta este momento, se señalan como **no localizados**; sin embargo, existe el compromiso de los municipios de integrar al 100% los beneficiarios en el siguiente reporte trimestral, evidencia que se podrá hacer llegar en su oportunidad.

Se precisa que lo «formatos de seguimiento a apoyos otorgados» proporcionados, fueron los aportados durante la ejecución de la auditoría, de los cuales se identificaron las 35 personas beneficiarias que no están utilizando el equipo; sin embargo, en relación con éstos no se proporcionó documental que permita evidenciar el inicio de gestiones para su utilización; aun y cuando se señaló el compromiso de los municipios de integrar al 100% los beneficiarios en el siguiente reporte trimestral. De lo expuesto, la presente recomendación correctiva se considera **No Solventada**.

Respecto de la recomendación preventiva en la que se solicitó, en lo subsecuente, realizar el seguimiento periódico, posterior a la entrega del equipo, de conformidad con el artículo 27 de las reglas de operación, a efecto de verificar que se esté dando el uso al equipo productivo, el ente auditado proporcionó reportes trimestrales; y de su revisión se identificó que en 2022 ya se están realizando visitas para el seguimiento. De lo anterior la presente recomendación preventiva se considera **Solventada**.

Estatus: No Solventada.



VI. Análisis de las situaciones detectadas.

Dependencia: Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable «SDES»

Proyecto: «Q0326 mi tienda al 100»

Situación detectada 1:

«De la revisión de 373 (trescientos setenta y tres) expedientes de personas beneficiarias, se identificó la firma de la carta compromiso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, en donde se estableció la obligación por parte del beneficiario en un periodo máximo de 180 días a partir de la fecha de su suscripción, hacer la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para adquirir las obligaciones fiscales correspondientes, sin que a la fecha se cuente con evidencia de haber realizado el trámite...

Recomendación 1.

1.- La Dirección General de Comercio y Abasto deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de contar con el documento que acredite la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las 373 personas beneficiarias, señaladas en el Anexo I de la presente recomendación. precisando que, dentro de las reglas de operación en su artículo 27, se establece un seguimiento periódico, posterior a la entrega de los apoyos y derivado de que las cartas compromiso fueron firmadas por las personas beneficiarias, en su mayoría, en los meses de enero y febrero 2021, por tanto al mes de diciembre, ya se debió haber contado con el documento que acreditara el trámite de alta ante el SAT.

2.- La Dirección General de Comercio y Abasto deberá en lo subsecuente garantizar a través de algún mecanismo de control, que se cumpla por parte de las personas beneficiarias con la inscripción en el Registro Federal de Contribuyente en la Secretaría de Hacienda y Crédito y allegarse del documento que así lo acredite.»

Respuesta del área auditada:

Mediante oficio D.G.A. 1713/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, suscrito por el C.P. José Miguel Cornejo Blancas, Coordinador de seguimiento y enlace de Auditorías de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, se proporcionó

documentación para dar atención a la situación detectada emitida en el informe de resultados OIR/OIC-SDES/002/2022, como se señala a continuación:

«...

La responsabilidad contraída para el alta de hacienda es del beneficiario, y hasta el momento no se han recibido altas.

Recomendación 1.

1.- ...

2.- ...

La Dirección General de Comercio y Abasto realizará modificaciones a las Reglas de Operación para el Ejercicio Fiscal 2023 para dar atención a la Situación Detectada 1, por lo que en su momento esta Dirección General de Comercio y Abasto se compromete a proporcionar evidencia de la modificación a las mismas.»

Análisis y opinión por parte del Órgano Interno de Control:

Una vez analizada la respuesta del ente auditado sobre la recomendación determinada en la Auditoría y habiéndose analizado la información proporcionada, se determina:

Respecto de la recomendación 1 en la que se solicitó realizar las gestiones necesarias a efecto de contar con el documento que acredite la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las 373 personas beneficiarias, el ente auditado señaló que la responsabilidad contraída para el alta de hacienda es del beneficiario, y hasta el momento no se han recibido altas. De lo expuesto es importante señalar que dentro de las reglas de operación en su artículo 27, se establece un seguimiento periódico, posterior a la entrega de los apoyos; y derivado de que las cartas compromiso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, en donde se estableció la obligación por parte del beneficiario en un periodo máximo de 180 días a partir de la fecha de su suscripción, hacer su inscripción, fueron firmadas por las personas beneficiarias, en su mayoría, en los meses de enero y febrero 2021, por lo que al mes de diciembre ya se debió haber contado con el documento que acreditara el trámite de alta ante el SAT; y derivado de que no



se cuenta con esta información, la presente recomendación se considera **No Atendida**.

Respecto de la recomendación 2 en la que se solicitó, en lo subsecuente, garantizar a través de algún mecanismo de control, que se cumpla por parte de las personas beneficiarias con la inscripción en el Registro Federal de Contribuyente en la Secretaría de Hacienda y Crédito y allegarse del documento que así lo acredite, el ente auditado señaló que **se** realizarán modificaciones a las reglas de operación para el ejercicio 2023 para dar atención a la situación detectada, por lo que en su momento esta Dirección General de Comercio y Abasto se compromete a proporcionar evidencia de la modificación a las mismas. De lo anterior, la presente recomendación se considera **Atendida**.

Estatus: No Atendida.

